



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Curillo, Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto I.	No. 30
Radicado	No. 18-205-40-89-001-2011-00047
Demandante	Jaime Trujillo Puentes
Demandado	Katalina Trujillo Lozano
Decisión	Admite la solicitud

Objeto:

Decidir acerca de la solicitud de regulación de la cuota alimentaria promovida por el señor Jaime Trujillo Puentes, contra Katalina Trujillo Lozano,

Antecedentes:

El 30 de noviembre de 2023, el señor Jaime Trujillo Puentes, actuando en causa propia, presentó demanda de regulación de alimentos contra su hija Katalina Trujillo Lozano.

El 5 de diciembre de 2023, el despacho inadmitió la demanda ordenándole al demandado que en el término de cinco (5) días diera cumplimiento a lo mandado por el artículo 6º del Decreto 2213 del 13 de junio de 2023, debiendo enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

El 23 de enero de 2024, nuevamente se le concedieron al demandado el término de cinco (5) días para que allegara la certificación expedida por la empresa de correos en el sentido que haber hecho entrega a la demandada de la demanda y sus anexos.

El 31 de enero se recibe constancia de la guía No. YP005727651C0 de la empresa de mensajería 472, donde se observa que existió devolución y se allega por el demandado pantallazos de watssap efectuados al número telefónico de la demandada, enviándole la demanda y sus anexos.

Se considera:

1. La solicitud presentada por el señor Jaime Trujillo Puentes, de disminución de cuota alimentaria para su hija Katalina Trujillo Puentes, de cara a las exigencias del párrafo 2º cumple sus exigencias, toda vez que este despacho mediante proveído del 9 de junio de 2011, efectuó la regulación de la cuota alimentaria de los entonces menores Brayan Stivenn Trujillo Rojas y Katalina Trujillo Lozano, estableciendo el 25% del salario mensual devengado por el demandado como docente al servicio de

la Secretaría Departamental del Caquetá, para cada uno de ellos, por consiguiente, con competencia para conocer de la solicitud.

2. Ahora bien, el demandado dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 2213 del 13 de junio de 2022, al allegar al proceso copia de la planilla YP005727651C0, a través de la cual el demandante envió a la demanda copia de la solicitud y sus anexos, además allegó certificado de que la mencionada planilla, dirigida a la calle B #16-36 barrio Bella Vista Etapa I, fue devuelta. De la misma manera anexó fotografías de los pantallazos de watssap donde le envía a la demanda copia de la solicitud y sus anexos, al abonado 305 291 6219.

3. Sobre la competencia de este despacho para conocer de la presente solicitud, determina el numeral 6º del artículo 397 del Código General del Proceso: "*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia previa citación de la parte contraria*", por consiguiente al haber sido este mismo despacho quien efectuó la regulación de los alimentos para la demandada, este despacho es competente para conocer el caso *sub exámine*.

4. Así las cosas, se encuentra el camino expedito para admitir la presente demanda de disminución de cuota alimentaria promovida por el señor Jaime Trujillo Puentes, contra la señorita Katalina Trujillo Lozano.

5. Se ordena imprimirle a este trámite las disposiciones establecidas para el proceso verbal sumario. En consecuencia, el término para contestar la demanda será de diez (10) días y será por escrito, empero podrá hacerse de forma verbal, ante la secretaria.

6. Con la contestación de la demanda deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder de la demandada y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer.

7. Como quiera que, en este trámite procesal, es obligatoria la citación de la demandada, la notificación de este auto debe hacerse de manera personal, con conforme lo dispone el artículo 290 *idem.*, para el efecto, por Secretaría requiérase a la demandada, al abonado telefónico aportado con la demanda como de aquella, para que manifieste si autoriza la notificación a través de mensaje de watssap o si desea aportar un correo electrónico, para hacerse que se haga a través de ese medio. (Art. 291 del C. de P. Penal)

Notifíquese y cúmplase

GERMAN DE JS HOYOS RAVE
Juez